

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 29 de septiembre de 1941 por la que se determinan las condiciones que habrán de reunir las obras teatrales para gozar de exención del impuesto de Consumos de lujo (antiguo «Subsidio»).

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar los abusos que vienen cometiendo en la tributación de Espectáculos públicos por el impuesto de Consumos de lujo (antiguo «Subsidio»), cambiando las denominaciones del género teatral a que corresponde las obras por otros que se hallan exentos de imposición, Este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1.ª Sólo se consideran exentos del pago del impuesto las representaciones teatrales de óperas, dramas, comedias y zarzuelas que respondan al concepto clásico de estas denominaciones. Los conciertos musicales, para considerarse exceptuados de tributación, habrán de interpretar exclusivamente música.

2.ª Las llamadas comedias musicales se considerarán comprendidas en el apartado e) del artículo primero del Decreto de 9 de noviembre de 1939, y en atención a que en las mismas predomina la comedia sobre la parte musical, quedarán exceptuadas del aumento introducido por la Orden ministerial de 6 de abril de 1941 (Boletín Oficial del 10), y, en su consecuencia, tributarán al 20 por 100 establecido en el Decreto mencionado. Para acogerse a este beneficio será condición precisa que la parte musical de la obra haya sido escrita expresamente para la misma, y que la acción principal corresponda al género de la comedia. Si la trama de la obra no tuviese más finalidad que la de presentar cuadros o números de variedades, en ese caso el tipo de gravamen será el del 30 por 100 que determina la Orden ministerial citada de 6 de abril último.

3.ª La clasificación y definición de los géneros teatrales, a los efectos de este impuesto, será de la competencia de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, cualquiera que sea la denominación que a las obras den sus autores o empresarios.

4.ª Los empresarios serán responsables del pago del impuesto y de las sanciones reglamentarias que procedan, aunque no hayan percibido del público el importe de aquél, siempre que la Administración estime que la clasificación dada por el autor o por el empresario no se ajusta a lo dispuesto en las normas primera y segunda de la presente Orden.

Para eximirse de esta responsabilidad los autores o empresarios antes de dar comienzo a las representaciones podrán solicitar de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos la clasificación de sus obras a efectos de este impuesto, aportando con este fin los datos necesarios.

Tratándose de empresas que actúen en provincias, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior hasta que resuelva la Dirección General, deberán atenderse aquéllas al criterio que señale la Delegación de Hacienda respectiva.

En caso de resistencia por parte de las empresas a cumplir los acuerdos de la Dirección o de la Delegación de Hacienda, esta última adoptará las medidas pertinentes para ejecutar los citados acuerdos y salvaguardar los intereses del Tesoro.

5.ª No podrá considerarse como precedente para la exención el hecho de que alguna obra, representación o concierto se haya estimado con anterioridad a esta fecha como no sujeta al pago del impuesto, debiendo darse cumplimiento en los casos que proceda a lo dispuesto en el segundo párrafo de la norma cuarta.

6.ª Continúan en vigor los tipos de gravamen señalados para espectáculos públicos en la Orden ministerial de 6 de abril de 1941 (B. O. del 10).

7.ª Los preceptos de esta Orden empezarán a regir en 15 de octubre del año actual.

Madrid, 29 de septiembre de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 2 de octubre.)

(G. C.—3.324)

ORDEN de 26 de septiembre de 1941

por la que se establecen normas para la imposición de sanciones a las Empresas de transportes de viajeros y mercancías por vías terrestres y para distribuir la participación correspondiente a los denunciantes.

Ilmo. Sr.: Como complemento a las disposiciones de la Orden ministerial de 9 de abril de 1941 (Boletín Oficial del Estado del 11), y con el fin de regular los casos de denuncia y pago de las participaciones que pudiesen corresponder a los denunciantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Inspectores de Hacienda, la Policía de Tráfico y los Agentes de la Red Nacional de Ferrocarriles, debidamente autorizados, que descubran alguna de las infracciones a que se refiere el número 16 de la Orden ministerial de 9 de abril último ya citada, darán cuenta de la misma por medio de un acta de denuncia a la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente. Estas actas de denuncia se extenderán en libros talonarios, con arreglo al modelo que establezca la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

2.º La participación en las multas del personal a que se hace referencia en el número anterior, será la tercera parte de su importe, que se satisfará una vez que se haya verificado el ingreso y el fallo sea firme.

3.º Dentro de los cinco primeros días de cada mes la Inspección de Hacienda pasará a la Intervención una relación certificada de las multas ingresadas que reúnan las condiciones del número 2 de la presente Orden, para que sirva de justificante a los mandamientos de pago que habrán de expedirse para el abono de las participaciones a los interesados, en concepto de «Minoración de ingresos» del concepto contributivo correspondiente.

Las participaciones de la Policía de Tráfico serán satisfechas al habilitado que la Jefatura de dicho Organismo designe en cada Delegación o Subdelegación. Las correspondientes a Inspectores de Hacienda y Agentes de la Red Nacional de Ferrocarriles se librarán a favor del habilitado de la Inspección de Hacienda para su entrega a los interesados.

Todas estas participaciones estarán sujetas al 12 por 100 de Utilidades.

4.º La imposición de multas será de la competencia de los Delegados y Subdelegados de Hacienda hasta la cuantía de 500 pesetas que señala el número 16 de la Orden ministerial de 9 de abril citada. Contra las mismas podrán recurrir los interesados, dentro del plazo de diez días naturales, ante la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, previa consignación de su importe en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales.

Interpuesto el recurso, el Delegado de Hacienda lo remitirá con sus antecedentes a la Dirección General citada, dentro del tercer día, la cual acusará recibo y resolverá en el término de diez días, transcurrido el cual, si no hubiese dictado acuerdo, se entenderá confirmada la sanción, procediéndose a la devolución del depósito y a su aplicación en firme.

Si se apreciare temeridad en el recurso, la Dirección General podrá elevar la penalidad al duplo.

5.º Quedarán afectados en primer término al pago de las multas a que se refiere la presente Orden los vehículos de las Empresas y los que presten servicios de transporte a las mismas, aunque no sean de su propiedad.

Si la Empresa propietaria o explotadora del vehículo no hiciera efectiva la multa dentro del plazo reglamentario, la Inspección dará cuenta a la Administración de Rentas Públicas, la que ordenará a sus Agentes el precintado de dicho vehículo. Se exceptúan de esta medida los vehículos destinados al transporte de la correspondencia y los que presten servicios en concesiones de la clase A.

La medida a que se refiere el párrafo anterior se adoptará sin perjuicio de la expedición de la oportuna certificación de descubierto. En este caso, el procedimiento de apremio se seguirá contra el vehículo precintado, dentro del orden señalado en el artículo 85 del vigente Estatuto de Recaudación.

Madrid, 26 de septiembre de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 1 de octubre.)

(G. C.—3.323)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

COPIA DE UNA CIRCULAR

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Dirección Técnica de Recursos y Distribución.—Sección de Transformación Industrial de Recursos.—Circular núm. 220-B

La circular núm. 194 de esta Comisaría General precisa ciertas aclaraciones, dados los términos de generalidad en que se encuentra concebida, y con el fin de evitar que pueda considerarse intervenidos aquellos molinos de uso doméstico tradicionalmente admitidos y que por su capacidad de trituración hacen casi imposible su empleo para los fines perseguidos en aquella circular,

En su consecuencia, conviene hacer la oportuna distinción entre molinos de piñón y muela plana, y dentro de estos últimos, aquellos que su capacidad de molturación no pueda exceder de un límite prudencial.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. Quedan exceptuados de lo dispuesto en la circular 194 de esta Comisaría General todos aquellos molinos llamados de piñón y que, por tanto, sólo pueden dedicarse a trituración de granos.

Art. 2.º Los molinos de muela plana que efectúen trabajos de molturación, sean o no portátiles, quedan intervenidos y a disposición de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Art. 3.º Los molinos de muela plana movidos por manivela o por volante que no puedan efectuar trabajos de molturación superiores a cinco kilogramos diarios en trabajo constante durante veinticuatro horas, podrán ser vendidos sin más requisito que comunicar su venta al Comisario de Recursos de la Zona donde ésta se efectúe.

Esta comunicación deben efectuarla las fábricas por los molinos que vendan a los almacenistas; éstos por los que vendan a minoristas, y estos últimos, por los que lo hagan al público.

Art. 4.º Los molinos movidos por motor, sean o no de muela plana, y todos aquellos de rendimiento superior a cinco kilogramos de molturación diaria, no podrán ser vendidos sin previa autorización del Comisario de Recursos correspondiente, el que autorizará las ventas y llevará el oportuno control del lugar del emplazamiento, vendedor, comprador y destino a que se ha de emplear.

Esta autorización la precisan las fábricas, almacenistas y detallistas.

Art. 5.º El Comisario de Recursos que compruebe en su Zona se hace uso indebido o perjudicial de los molinos expresados en los artículos tercero y cuarto, podrá decretar la incautación de los mismos, cursando a este efecto las oportunas órdenes a la Comandancia de la Guardia Civil, Municipal o Autoridades que estime conveniente y le estén subordinadas con arreglo a la Ley de 24 de junio y Reglamento para su aplicación de 11 de julio del corriente año, sin perjuicio de las sanciones que por la infracción cometida puedan ser impuestas.

Art. 6.º Las declaraciones juradas prevenidas en la circular 194 (artículos primero y tercero) se formularán

y serán remitidas al Comisario de Recursos de la Zona respectiva, comprendiendo en cada caso los extremos siguientes:

a) Fabricantes y casas comerciales —almacenistas o detallistas— dedicados a la venta de molinos; únicamente declararán los molinos vendidos desde el año 1937 y de la clase expresada en el artículo cuarto de esta circular, consignando el nombre y residencia de los adquirentes, número de fabricación del molino, marca y cuantos datos puedan facilitar su identificación.

b) Particulares; formularán declaración de los molinos que posean de las clases y características señaladas en los artículos tercero y cuarto de la presente, comprensiva del número de ellos que poseen, marca, número de fabricación, casas o fábricas a que los adquirieron, lugar en que se encuentran y fin a que los destinan.

Art. 7.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes remitirán a los correspondientes Comisarios de Recursos las declaraciones juradas que, conforme a lo establecido en la circular 194, hubiesen recibido.

Art. 8.º Queda vigente la circular 194 de esta Comisaría General en cuanto no se oponga a la presente.

Madrid, 19 de septiembre de 1941. El Comisario general, Rufino Beltrán (firmado y rubricado).

Nota reservada.—La presente circular, reseñada con la indicación número 220-B, sustituye a la anterior, número 220, que fué suspendida por haber sufrido error en su impresión. Es copia.

Madrid, 4 de octubre de 1941.—P. D. (firmado). (G.—931)

AYUNTAMIENTOS

GUADARRAMA

Al día siguiente hábil de cumplirse los veinte de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las once de su mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta para el aprovechamiento de ciento setenta y cinco metros cúbicos quinientos cincuenta y tres decímetros cúbicos de madera en rollo y con corteza, y treinta y tres metros cúbicos ciento nueve decímetros cúbicos de leña, situados en el monte «Pinar y Agregados», de estos propios, bajo el tipo de tasación de quince mil ciento cuarenta y cuatro pesetas setenta y siete céntimos.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán bajo sobres cerrados, ajustadas al modelo inserto al final y reintegradas con sujeción a la ley del Timbre (4,50 pesetas), en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles, de diez a doce, hasta el anterior a la subasta. Para tomar parte en la licitación será condición indispensable haber ingresado en la Caja municipal el importe del 5 por 100 del tipo de tasación.

El Ayuntamiento podrá ejercitar el derecho de tanteo en la forma y plazos determinados en las disposiciones vigentes.

Guadarrama, a 3 de octubre de 1941.—El Alcalde accidental, Julián López.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal de la ... clase, tarifa ..., nú-

mero ..., expedida en ... de ... de ..., enterado del anuncio de subasta de 175,553 m. c. de madera y 33,109 metros cúbicos de leña del monte «Pinar», de los propios de Guadarrama, ofrece por el aprovechamiento la cantidad de ... pesetas (en letra) y acepta las condiciones facultativas y económicas de la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

(G. C.—3.347) (O.—2.608)

BECERRIL DE LA SIERRA

Por el vecino de Madrid don José Antonio de Agreda y González, se ha solicitado de este Ayuntamiento, y para su esposa, doña Margarita Pérez Cabello, una parcela de terreno que forma un pentágono irregular, y que, medida en proyección plana y horizontal, es de novecientos sesenta y cuatro metros cuadrados, para en ella construir un edificio destinado a vivienda, cuya parcela se encuentra al sitio conocido por Los Huertos, de este término.

Lo que se hace público para que, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente en que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se consideren justas sobre tal petición y ante este Ayuntamiento.

Becerril de la Sierra, 2 de octubre de 1941.—El Alcalde Presidente, Gaspar Montalvo.

(G. C.—3.348) (O.—2.612)

BECERRIL DE LA SIERRA

Por el vecino de Madrid don Juan Héctor Picavía ha sido solicitada a este Ayuntamiento, para su esposa, doña María Vázquez de la Lastra, una parcela de terreno que forma un pentágono irregular, y que medida en proyección plana y horizontal es de mil quinientos noventa y cuatro metros y cincuenta y dos decímetros cuadrados, para en ella construir un edificio destinado a vivienda, y cuya parcela se encuentra al sitio conocido por El Redondillo.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente en que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se consideren justas sobre tal petición y ante este Ayuntamiento.

Becerril de la Sierra, 6 de octubre de 1941.—El Alcalde Presidente, Gaspar Montalvo.

(G. C.—3.349) (O.—2.611)

POZUELO DE ALARCON

Instruido suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Pozuelo de Alarcón, 3 de octubre de 1941.—El Alcalde, J. de Hornedo.

(G. C.—3.346) (O.—2.613)

NAVALCARNERO

Hecha por esta Alcaldía Presidencia propuesta para ser sometida a la Junta de Representantes de los Ayuntamientos de esta Argupación la habilitación de créditos, sin transferencia en su presupuesto ordinario del corriente ejercicio, con aplicación del superávit o exceso resultante de los ingresos sobre los pagos, según liquidación del último ejercicio, para atender a los gastos de obras de reparación en las oficinas del Juzgado de instrucción y adquisición de una máquina de escribir para el trabajo ne-

cesario en las dependencias del mismo y de la oficina del Benemérito Cuerpo de Mutilados de esta comarca, se hace público por medio de este edicto, al objeto de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Transcurrido dicho plazo se someterá a la aprobación de la Junta de este organismo intermunicipal.

Navalcarnero, 4 de octubre de 1941. El Alcalde, E. Alba.

(G. C.—3.351) (O.—2.609)

COBENA

El día 26 del corriente mes de octubre, a las once horas, se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de pastos de invierno de la «Dehesa Boyal Vieja», de propios de esta villa de Cobena, por medio del sistema de pliegos cerrados, en el tipo de cuatro mil pesetas (4.000), para dos mil reses lanares (2.000), con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto en esta Secretaría.

Si la subasta quedara desierta, se celebraría otra a los ocho días siguientes de la primera, a la misma hora, con una rebaja del 5 por 100.

Cobena, a 4 de octubre de 1941.—El Alcalde, Francisco de Mesa.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio de subasta de pastos de la «Dehesa Boyal Vieja», de propios de la villa de Cobena, ofrece por el disfrute de dichos pastos la cantidad de ... pesetas y acepta todas las condiciones facultativas y económicas del pliego de condiciones.

Cobena, a ... de octubre de 1941.

Nota.—Los pliegos deberán venir escritos en papel de la clase octava.

(G. C.—3.350) (O.—2.610)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número diecisiete, de esta capital, en los autos seguidos por la Sociedad de Crédito Hipotecario «El Hogar Español», representada por el Procurador don Alejandro González Hernanz, contra don Diego Romero Moreno, sobre procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria para la efectividad de un préstamo de veinticinco mil pesetas, intereses y costas, se anuncia por tercera vez y sin sujeción a tipo la venta en pública subasta de la finca especialmente hipotecada, y que, en la escritura de préstamo, se describe en la siguiente forma:

Una casa compuesta de planta baja y principal, situada en la ciudad de Sevilla, señalada con el número doce de la avenida de Coria, barrio de Triana; la parcela de terreno que comprende es la señalada con el número doce del Plano general de Urbanización de la Huerta de la Torre-cilla. Linda: por el frente, con la expresada avenida; por la derecha, entrando, con la parcela señalada con el número trece del plano antes citado, prometida en venta a doña Josefina Borja Carrasco; por la izquier-

da, entrando, con la parcela número once del propio plano, prometida en venta a don Rafael Trujillo Corral, y por el fondo, o testero, con la parcela número treinta y cinco del repetido plano, prometida en venta a don Baldomero Moreno Martínez. Tiene esta finca diez metros de fachada por veinte de fondo, y comprende, por tanto, doscientos metros cuadrados de extensión superficial.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día ocho de noviembre próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Esta tercera subasta sale sin sujeción a tipo, y, para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de la cantidad de treinta y siete mil quinientas pesetas, que fué el tipo de la segunda subasta, y sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Segunda

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Tercera

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintidós de

septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
P. S.,

L u i s P e n s a d o

V.º B.º

E l J u e z

(F i r m a d o . .)

(A.—1-2-338)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento militar de Marina.

838

Casado Mancisidor (Cirilo), natural de Bilbao, cuyas demás circunstancias se desconocen, y que estuvo últimamente domiciliado en la Corredera Baja, número 12, primero, procesado en causa seguida con el número 278, de 1941, por hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción, al objeto de notificarle el auto que le declara procesado y decreta su prisión, y llevar ésta a efecto.

(B.—6.770)

839

Gil García (Diego), cuyas demás circunstancias por ahora no se conocen, habiendo prestado servicios como encargado de la facturación del Despacho de Hermosilla, de la Sección de Oeste Andaluces, procesado en causa por el delito de hurto, bajo el número 321, de este año, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 8, de Madrid, dentro del término de diez días, para serle notificado el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y otras diligencias.

(B.—6.771)

840

Fernández González (María Luisa), natural de Torrelaguna, hija de Juan y Felipa, casada, vendedora, de veintiocho años, domiciliada últimamente en la calle de La Coruña, número 7, tercero número 11, procesada en causa seguida por robo, con el número 154, de 1941, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 8, Secretaría de don José Torres Santos, al objeto de notificarla el auto que la declara procesada y el que decreta su prisión, y llevar ésta a efecto.

(B.—6.772)

841

Bermejo (Manuel), cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, procesado en el Juzgado de instrucción número 20, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso bajo, en sumario que ante el mismo se instruye por el delito de robo, con el número 256, del corriente año, comparecerá ante indicado Juzgado en término de diez días, a partir de la publicación de la presente, al objeto de notificarle el auto de su procesamiento y ser reducido a prisión.

(B.—6.821)

842

Palomo Lara (Manuel), de treinta y cuatro años de edad, hijo de Antonio y Teresa, casado, natural de Posadas, provincia de Córdoba, de profesión jornalero y cuyo último domicilio lo tuvo en el Puente de Vallecas, procesado por el Juzgado de instrucción número 20, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, en el sumario que instruyo por el delito de hurto, con el número 191, de 1939, comparecerá ante el mismo, en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente, al objeto de constituirse en prisión.

(B.—6.825)

843

Jerónimo Sánchez Dóniga, de veintiséis años, de estado casado, de profesión jornalero, natural de Cabezuda del Valle, hijo de Gregorio y de Matea, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 21, de esta capital, calle del General Castaños, número 1, a responder a los cargos que le resulten en el sumario número 146, de 1939, que se instruye contra el mismo sobre hurto, en el que se ha decretado su prisión provisional, y que manda llamarle por requisitorias como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—6.823)

844

Vargas Puerto (Miguel), de treinta y dos años, de estado casado, de profesión jornalero, natural de Madrid, hijo de Eugenio y de Soledad, domiciliado últimamente en esta capital, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 21, de esta capital, calle del General Castaños, número 1, a responder a los cargos que le resultan en el sumario número 130, de 1941, que se instruye contra el mis-

beración diferentes cuestiones relacionadas con el impuesto de cédulas y, por lo tanto, ha de proceder en consecuencia con lo que sobre tales extremos resuelva la Superioridad.

1.219. Asignar a don Leopoldo Bordonado Chapela, Encargado de Mecanización y Fichero del Servicio de Cédulas Personales, la retribución complementaria anual de 2.000 pesetas por trabajo en jornada de tarde, con efectos desde el 1.º de junio del año en curso, siempre y cuando que sea precisa su asistencia a la oficina en dicha jornada; quedando subsistente, por otra parte, lo acordado por la Comisión Gestora en sesión de 27 de junio del año 1940.

1.220. Facultar a la Presidencia para que, asistida de la Junta Administrativa, realice la venta del papel inservible procedente del Servicio de Cédulas; estableciéndose relación entre dicha Junta y la Comisión de Gobierno Interior, por si fuera práctico y conveniente hacer extensivo este acuerdo a otros Servicios de la Corporación.

1.221. Desestimar la proposición que formula don Fernando Moreno López de Lara, en su propio nombre y representación de sus socios don Manuel y don Francisco Manzano Martínez, como concesionarios de las máquinas fotográficas «Photomaton», por no considerarla aceptable.

1.222. Devolver a don José María Delgado de Robles las 10.000 pesetas que le fueron retenidas por acuerdo de la Junta Administrativa de Cédulas de 30 de abril último, en relación con el adoptado por la Comisión Gestora el 9 del mismo mes, si bien descontando de dicha suma la cantidad a que ascienda el premio correspondiente a las devoluciones realizadas a favor del contribuyente con motivo de las reclamaciones cursadas y estimadas contra la clasificación del impuesto, si éste fué abonado en período voluntario, debiéndose tener en cuenta las que se operen en lo sucesivo para que se computen en la liquidación que en su día se verifique de la cobranza del impuesto en los pueblos de la provincia correspondiente al año 1940.

1.223. Conceder autorización a la «Hidráulica Santillana», Sociedad Anónima, para efectuar el cruce de la carretera de la general de Irún a Algete, en su kilómetro 0,870, con una línea de conducción de energía eléctrica trifásica a 15.000 voltios, para servicio de la finca «Venta de Pesadilla», siempre que se cumplan las condiciones que señala en su informe el señor Ingeniero Director de Vías y Obras

pediente de depuración político-social seguido al Maquinista de la Sección de Vías y Obras provinciales, don Lino Zapatero Serrano, y, en su consecuencia, destituir en su cargo a dicho empleado, con pérdida de todos sus derechos, salvo los de carácter pasivo, si así procediere.

1.204. Aprobar propuesta formulada por el Ilmo. Sr. Juez instructor del expediente de depuración político-social seguido al funcionario administrativo, en situación de excedencia, don Florencio Sánchez Menéndez Rivas, y, en su consecuencia, incoarle expediente formal a los efectos prevenidos en el artículo 4.º de la Orden de 12 de marzo de 1939.

1.205. Aprobar propuesta cursada por el Ilmo. Sr. Vocal Gestor designado Juez instructor para entender en la revisión instada del expediente de depuración seguido al que fué Oficial administrativo de la clase de segundos de esta Corporación, don Luis Contreras Santos, y, en su consecuencia, declarar que no procede la reapertura del mencionado expediente, en razón a que la documentación aportada por el interesado en nada desvirtúa los hechos que fundamentaron su separación del servicio.

1.206. Resolver el concurso a plazas de Oficiales Letrados en la siguiente forma:

1.º Desestimar, por no haber lugar a la misma, instancia de don José Fuentes Carlos-Roca, solicitando la anulación del presente concurso por supuestas infracciones legales, rechazando por improcedentes e inadmisibles todas las alegaciones hechas por otros concursantes en relación con el mismo o sus bases.

2.º Resolver éste, vistos los méritos alegados por aquéllos, dados los relevantes que en los mismos concurren, designando para desempeñar las dos plazas de Oficiales Letrados convocadas, con la retribución complementaria sobre su sueldo y demás derechos inherentes a las mismas, a los funcionarios del Cuerpo Administrativo provincial don Emilio Torres Cañamares y don Alfonso Pico de Coaña y Martínez Pasarón, por el orden que se les menciona; si bien el primero no entrará en el ejercicio del cargo en tanto no deba cesar en el de Secretario de la Corporación, que con carácter provisional ostenta actualmente, sin que ello suponga, desde esta

mo sobre robo, en el que se ha decretado su prisión provisional, y que manda llamarle por requisitoria como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—6.822)

845

Sanz Medel (Francisco), natural de Paradas (Sevilla), hijo de José y Amparo, soltero, de cuarenta y dos años, tipógrafo, con domicilio últimamente en la calle de los Reyes, número 9, 3.º, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 8 (Secretaría de don José Torres Santos), al objeto de notificarle el auto dictado con esta fecha que le decreta la prisión en el sumario seguido por estafa, con el número 196, de 1941, y llevarla a efecto.

(B.—6.827)

846

López Luzatti (José Ramón), natural de Alcalá de Henares, hijo de Jovino y de Teresa, de veintitrés años de edad, de estado soltero, de profesión escritor, domiciliado últimamente en Madrid, en la calle de San Bernardo, número 1, principal derecha, procesado por delito de estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 12, de esta capital, Secretaría de don Antonio Díaz Rodríguez, con el fin de llevarse a cabo una diligencia acordada con el mismo en el sumario núm. 134, de 1940, por delito de estafa.

(B.—6.798)

Administración y venta del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, n.º 126, teléfono 63884

847

Vidal Aledo (Pedro), domiciliado últimamente en Madrid, procesado por estafa en sumario número 213, del año corriente, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción del número 19, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, 1, al objeto de recibirle indagatoria y constituirle en prisión.

(B.—6.800)

648

Sala Perxes (José María), de profesión médico, domiciliado últimamente en el Hotel Nacional, de Madrid, procesado en causa por estafa, número 271, de 1941, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 15, de esta capital, Secretaría de don Nicolás Cortés García, para notificarle el auto de procesamiento.

(B.—6.826)

849

Montes Arango (Francisco), cuyas demás circunstancias se desconocen, procesado en causa por estafa, instruida con el núm. 389, de 1941, por el Juzgado de instrucción número 17, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, Secretaría de don Juan Conte Lacoste y Aragón, comparecerá dentro del término de diez días ante dicho Juzgado y Secretaría, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión.

(B.—6.829)

850

Espinosa Gil (Fernando), natural de Mula (Murcia), de estado soltero, profesión herrador, de veinticuatro años, hijo de Juan y de Dolores, domiciliado últimamente en la calle de María Nistal, número 49, procesado por hurto en causa número 308, de 1941, comparecerá en término

de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría del Licenciado don Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—7.285)

851

López González (Felipe), natural de Torre de Esteban Hambrán (Toledo), de estado soltero, profesión jornalero, de dieciocho años, hijo de Eugenio y de Perfecta, domiciliado últimamente en la calle de Arriaza, número 10, procesado por hurto en causa número 231, de 1941, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría del Licenciado don Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—6.959)

852

González Duarte (José), natural de Mendoza (República Argentina), de estado casado, profesión camareero, de veintitrés años, hijo de José María y de Concepción, domiciliado últimamente en la calle de José María Roquero, número 5, procesado por tentativa de robo, en causa número 62, de 1939, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría del Licenciado don Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—6.890)

853

Sánchez Sánchez (Emilio), natural de Madrid, de estado casado, profesión vendedor, de treinta y nueve años, hijo de Emilio y de Ana, domiciliado últimamente en calle de

San Raimundo, 22, procesado por hurto, en causa número 394, de 1941, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría del Licenciado don Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—6.960)

854

Fresneda Rapado (Luis), natural de Madrid, de estado soltero, profesión escribiente, de cincuenta y un años, hijo de Trinidad y de Goldina, domiciliado últimamente en calle de la Cruz Verde, número 14, procesado por tentativa de estafa, en causa número 237, de 1941, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría del Licenciado don Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—7.166)

855

Espinosa Gil (Fernando), natural de Mula (Murcia), de estado soltero, profesión herrador, de veinticuatro años, hijo de Juan y de Dolores, domiciliado últimamente en calle de María Nistal, número 49, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría del Licenciado don Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—7.273)

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202

fecha, perjuicio alguno en sus derechos como tal Oficial Letrado, menos en el del percibo de la mencionada retribución complementaria.

Sesión del día 31 de julio de 1941

1.207. Declarar de abono a favor de don Emilio Franz la cantidad de 5.915,40 pesetas, importe de su factura por suministro de material médico para el Hospital Provincial, hecho en el mes de agosto de 1940, con cargo al capítulo I, artículo 11, concepto núm. 10 del vigente Presupuesto de Gastos.

1.208. Autorizar a la Dirección del Hospital Provincial para que, con intervención de la Visita, adquiera una mesa de operaciones para el quirófano de la sala 18, cuyo importe de 10.735 pesetas se abonará con cargo al capítulo VIII, artículo 3.º, concepto 181 del vigente Presupuesto de Gastos.

1.209. Autorizar el traslado de dos Hermanas de la Caridad y tres alumnas del Colegio de la Paz al Balneario de Montemayor, para que efectúen el tratamiento prescripto, abonándose los gastos de viaje (300 pesetas) y estancia (1.700 pesetas) con cargo al capítulo VIII, artículo 2.º, conceptos 164 y 44 del vigente Presupuesto de Gastos.

1.210. Aceptar el sostenimiento en el Manicomio de San José, de Ciempozuelos, con cargo a fondos de esta Corporación, del enfermo mental Manuel Mingo Hermida, por haberse justificado su derecho en el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Ciempozuelos.

1.211. Conceder el ingreso en la Residencia Provincial de Ancianos de San Isidro Labrador, cuando por turno les corresponda, a León Torrijos Tello, Juana Rodríguez Vázquez y Salud García Parra, por reunir las condiciones reglamentarias.

1.212. Conceder el ingreso en el Colegio de San Fernando al niño José Antón López, número 1.202, cuando por turno ordinario le corresponda, por reunir las condiciones reglamentarias.

1.213. Aprobar cuentas que remite la Dirección del Colegio Nacional de Ciegos, y en su consecuencia, declarar de abono la cantidad de 5.937,50 pesetas, importe de las estancias causadas por los 29 acogidos con cargo a fondos de esta Corporación, durante el segundo

trimestre del año actual, abono que se hará con cargo al capítulo X, artículo 6.º, concepto 287 del vigente Presupuesto de Gastos.

1.214. Autorizar el traslado de dos Hermanas de la Caridad, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, al Balneario de Puente-Viesgo, para que efectúen el tratamiento prescripto, abonándose los gastos de viaje (300 pesetas) y estancia (650 pesetas) con cargo al capítulo VIII, artículo 4.º, conceptos 250 y 264 del vigente Presupuesto de Gastos.

1.215. Autorizar a la Dirección del Hospital de San Juan de Dios para que, con intervención de la Visita y en atención a la constante elevación de precios sufridos en el mercado, invierta los créditos que le fueron concedidos por acuerdo de 26 de abril pasado, en la adquisición de los distintos artículos para los que ya entonces se le dió autorización, entendiéndose el número total señalado para cada uno de aquéllos, no como de adquisición obligada, sino como límite máximo que, con cargo a cada crédito, puede adquirir.

1.216. Aumentar, a partir de 1.º de agosto próximo, en la forma propuesta en el dictamen, el precio de las estancias causadas en los Establecimientos Psiquiátricos concertados (Sanatorio Psiquiátrico de San José, de Ciempozuelos; Manicomio de Nuestra Señora del Sagrado Corazón de Jesús, de Ciempozuelos; Manicomio de Valladolid; Instituto Psiquiátrico de San Luis, de Palencia; Instituto Psiquiátrico de San Baudilio de Llobregat) y en la Colonia Sanatorio de San Francisco de Borja, para leprosos, de Fontilles (Alicante), por los enfermos cuyo sostenimiento corresponde a esta Corporación, debiéndose habilitar por la Comisión de Hacienda el suplemento de crédito necesario para cubrir este aumento.

1.217. Aprobar relación de contribuyentes, clasificándoles en el Impuesto conforme a la propuesta elevada por la Junta Administrativa de Cédulas personales.

1.218. Sumarse a la complacencia con que la Diputación Provincial de Valladolid juzga la labor de don Dionisio J. Negueruela, como Jefe de los Servicios Coordinados de Identificación y Gestión del Impuesto de Cédulas Personales, no adoptando la Corporación, por ahora, resolución alguna sobre aportación económica, toda vez que tiene planteadas directamente ante el Ministerio de la Go-